

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Manizales, Caldas <b>Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas</b> <b>Código No.17-867-40-89-001</b>	
---	---	--

**Auto No. C-541**

Victoria, Caldas, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:**

Proceso: DECLARATIVO – Simulación Relativa  
Radicado No.: 2021-00076-00  
Demandante: YENNY YISELLY BARRERO ROJAS  
Demandado: ANA FRANCISCA OCHOA GUALTREO

II. Vencido en silencio el término de traslado, el Despacho decide sobre la concesión del recurso de apelación contra el auto (No. C-488 del 30 de agosto de 2021) que con posterioridad a la inadmisión rechazó la demanda arriba identificada. Para ello considera:

1. La decisión apelada. La inconformidad recae sobre el total de la decisión que rechazó la demanda

2. El recurso de apelación. Conforme a lo dispuesto en el artículo 322 del CGP, los requisitos exigidos en forma concurrente para la viabilidad del recurso de apelación se encuentran satisfechos, así:

2.1. La capacidad para interponer el recurso. El apoderado demandante, que goza del derecho de postulación, es quien interpuso el recurso de apelación.

2.2. El interés para recurrir. El demandante es quien soporta las consecuencias de la inadmisión y el posterior rechazo de su demanda.

2.3. La oportunidad. El apelante interpuso el recurso dentro de los tres días siguientes a su notificación, concretamente el tercer día, 3 de septiembre del año en curso, de forma oportuna.

2.4. La procedencia. El recurso de apelación es procedente porque en forma expresa lo dispone el numeral 1 del artículo 321 del CGP y lo termina de concordar el inciso quinto del artículo 90 del CGP, al indicar que *"la apelación se concederá en el efecto suspensivo"*.

2.5. La motivación. El apelante expresa las razones de su inconformidad con el auto apelado y ante el juez que dictó la providencia.

4. Así entonces, se concederá el recurso de apelación en efecto suspensivo, por encontrarse ajustado a lo preceptuado en el numeral primero del artículo 321 del Código General del Proceso concordante con el artículo 90, inciso quinto, y 323, numeral 3 inciso 4.

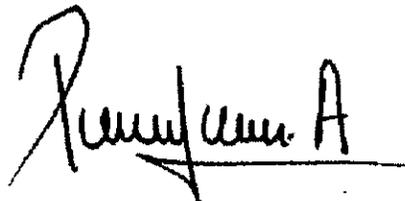
Atendiendo las medidas de prevención del actual estado de emergencia sanitaria, se remitirá copia del expediente digital

III. Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas,

**RESUELVE:**

1. CONCEDER el recurso de apelación, en el efecto suspensivo, contra el auto mediante el cual se rechazó la demanda.
2. Ordenar a la Secretaría que, una vez quede en firme este auto, envíe copia del expediente digital al Centro de Servicios Administrativos de la Dorada, Caldas, para su respectivo reparto entre los Juzgados Civiles del Circuito de esa localidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**PAULA LORENA ALZATE GIL**

Juez

